

LA SITUACION MILITAR DE CATALUÑA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

por Felipe José DE VICENTE ALGUERO
Doctor en Historia
Catedrático de Geografía e Historia

EL MARQUES DE LA MINA, CAPITAN GENERAL DE CATALUÑA



DESDE el momento en que la Nueva Planta suspendió los fueros de Cataluña y, por tanto sus instituciones, el cargo de Capitán General del Principado adquiere una especialísima dimensión como vínculo institucional entre el territorio catalán y la Monarquía española.

Cataluña no fue sólo un territorio más de la Monarquía. Se estableció en ella un peculiar sistema de gobierno centrado en el inestable equilibrio de dos instituciones básicas: el Capitán General y la Real Audiencia, unidas en un ente jurídico más teórico que real llamado el Real Acuerdo. Mientras el Capitán General representaba la vertiente militar del gobierno, aún disponiendo de importantes atribuciones políticas, la Real Audiencia era el componente civil. Entre ambas instituciones hubo más desacuerdo y tensiones que la pretendida armonía prevista en la Nueva Planta. Esta y las Ordenanzas de la Real Audiencia no especificaban con claridad las competencias concretas y las limitaciones del cargo de Capitán General de Cataluña. Los vacíos legislativos fueron llenados con la praxis. Por otra parte, la personalidad del Capitán General era un elemento decisivo para que la balanza se desequilibrase a su favor.

De todos los militares que ocuparon la Capitanía General de Cataluña en el siglo XVIII fue el marqués de la Mina, don Jaime Miguel de Guzmán Dávalos Spínola, el más característico de todos, el que ejerció un poder cuasi absoluto y estableció unas medidas de gobierno más significativas. Precisamente de cuatro aspectos de su gobierno militar (estuvo desde 1749 a 1767 al frente de la Capitanía

General) nos ocuparemos en las páginas siguientes, dentro del contexto general de la situación militar en Cataluña.

Nacido en Sevilla en 1690, se decidió por la carrera militar. En 1706 era Capitán participando con su Regimiento en la Guerra de Sucesión. En 1709 era Coronel de Dragones interviniendo en campañas contra los portugueses (Badajoz). En 1714 fue destinado a mandar el Regimiento Lusitania de guarnición en Barcelona. Participó en las campañas de Italia de 1717 (política de Alberoni) y en la toma de Orán (1732). Entre 1736 y 1740 fue embajador en París, siendo éste su primer contacto con la política. Previamente, entre 1734 y 1736 había participado en las campañas de Italia, consecuencia del primer Pacto de Familia. A raíz del segundo Pacto (1743), vuelve a las campañas militares también en Italia alcanzando el supremo grado de Capitán General de las tropas expedicionarias españolas entre 1746 y 1748. De sus obras destaca las «Memorias Militares», prologadas extensamente por don Antonio Cánovas del Castillo.

ORGANIZACION Y EFECTIVOS MILITARES

El grado de Capitán General de los ejércitos reales comportaba una calidad dentro de la jerarquía militar diferente al de Capitán General de provincias que era un empleo que podía recaer en un militar que no poseyera el grado jerárquico de Capitán General. En el caso del marqués de la Mina se da esta doble coincidencia: a su vuelta de Italia (1749) tenía el grado militar de Capitán General y, además, el empleo de «Capitán General del Ejército y Principado de Cataluña». De esta última calidad derivaba el mando supremo del ejército en Cataluña y la jurisdicción militar aunque ambas funciones las delegara en los corregidores, auditor o asesores.

La militarización de Cataluña había sido una consecuencia directa de la Guerra de Sucesión, obligando a los catalanes a mantener una nutrida población militar, que, no obstante, se redujo en los años siguientes. La expedición a Cerdeña y Sicilia organizada por Alberoni y Patiño volvió a concentrar una gran cantidad de tropas en Barcelona (1). Pero un rearme espectacular se produjo en 1719 ante la inminencia de una invasión francesa, que movió a la Audiencia a impulsar la creación de compañías de fusileros de montaña, auténticas milicias populares que constituían una verda-

(1) J. Mercader, «Els capitans generals» (Barcelona, 1980), p. 66.

dera novedad bajo el nuevo régimen (2). Pero la experiencia no fue bien recibida por los militares profesionales que consideraron aquel rearme popular muy peligroso. La confusa revuelta del Carraslet parecía dar la razón a estos últimos y un poderoso ejército se instauró en Cataluña en la primavera de 1720 protagonizando una dura represión (3). La amnistía promulgada por Felipe V en 1723 contribuyó a pacificar los ánimos y a rebajar la presión militar sobre Cataluña. Durante la etapa del marqués de Risbourg como Capitán General (1725-1735) se observa una progresiva tranquilidad en la población catalana y los primeros síntomas de colaboración entre la sociedad y el poder. Es precisamente durante este período cuando se consolidan las escuadras de Valls organizada por el *batlle* Veciana que se convertirán en un cuerpo modélico y que precisamente habían nacido de los cuerpos de fusileros organizados durante la guerra contra Francia y los desórdenes del Carraslet (4). Las escuadras de Valls fueron extendiéndose progresivamente por todo el Principado de una forma bastante rápida (5). Al concluir el mandato del marqués de Risbourg la situación interna de Cataluña se había normalizado bastante y el número de soldados de guarnición había descendido algo con respecto a períodos anteriores. No obstante, Cataluña seguía siendo paso obligado de tropas camino de las expediciones italianas.

El número de soldados de guarnición permanente en Cataluña durante la primera mitad del siglo XVIII osciló entre los 20.000 y los 30.000 hombres, correspondiendo la mayor parte de los efectivos a Infantería. En 1715, el número total de militares (oficiales y soldados) era de 29.264 hombres, probablemente el más alto de todo el período exceptuando las situaciones de guerra. En 1723, año de la amnistía de Felipe V tras la represión de 1720, las fuerzas estarían en torno a los 20.000 hombres. En 1738, la cantidad total sería aproximadamente la misma pero contando los veteranos de la guerra de Italia que se habían concentrado en Catalu-

(2) *Ibidem*, p. 71.

(3) Dubois, ministro del Regente Duque de Orleans, confiaba estimular los sentimientos foralistas de Cataluña que, efectivamente, se volvieron a manifestar durante la guerra hispano-francesa de 1719. Cfr. J. Braudillart, «Philippe V et la Court de France» (París, 1890-1901), vol. II, p. 362.

(4) Sobre el nacimiento de los mozos de escuadra vid. N. Sales, «Historia dels Mossos d'Escuadra. La dinastia Veciana i la Policia Catalana en el segle XVIII» (Barcelona, 1962).

(5) A finales de la primera mitad del XVIII las escuadras tenían 11 destacamentos con 60 mozos repartidos por toda Cataluña. Cfr. A. Magarzo, «Desplegament i funcions dels mossos d'escuadra a la segona meitat del segle XVIII», en *Actes del Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, vol. I, p. 267.

ña (6). En años posteriores el número de efectivos globales del Ejército se redujo sensiblemente en toda España y, consecuentemente, también en Cataluña. En 1759 el Ejército español contaba con 111.625 hombres, de los cuales sólo 60.000 eran capaces de entrar en combate con relativa celeridad. En este mismo año y para toda España, los regimientos de primera línea no sobrepasaban los 37.500 hombres (7). La situación real de los efectivos militares españoles a mediados de siglo era poco optimista, a juzgar por la descripción que hace el embajador austríaco en Madrid:

«Los Regimientos de Caballería no tienen caballos, y no encuentran hombres ni siquiera para su reclutamiento. Se les ha agrupado, formándose uno de cada dos, de modo que sean de cuatro Escuadrones en lugar de los dos que tenían anteriormente. Los Regimientos de Infantería están todavía peor. Algunos tienen un déficit de hasta cuatrocientos hombres, pero unos con otros no suponen más de doscientos hombres por regimiento de a dos Batallones. No tienen ni vestuario, ni camas en sus cuarteles, ni suficiente ración de pan, son objeto de rapiña, sin hablar de la disciplina, propiedad, hospitales, etc... Todos los oficiales están disgustados, hasta el punto de que actualmente hay varios Gobiernos vacantes, donde nadie quiere ir; cualquier persona normal prefiere cobrar la media paga de su grado a los embrollos y malos tratos que reciben de Intendentes y oficinas» (8).

La etapa del marqués de la Mina corresponde pues a un notorio descenso de los efectivos militares en Cataluña que repercute en la composición de las fuerzas. Aunque la descripción del embajador austríaco se refiere al conjunto de España, en Cataluña se daban algunas situaciones parecidas.

La estructura militar del Principado, que confluía en el Capitán General, descansaba en los corregidores y en los corregimientos, asimilados parcialmente a distritos militares, al menos los que tenían guarnición militar (9). Además de los corregidores militares, en plazas o fortificaciones existían también gobernadores militares;

(6) Cfr. E. Escartín, «La Intendencia en Cataluña» (Tesis doctoral, Barcelona, 1974), p. 410 y ss.

(7) J. R. Alonso, «Historia política del Ejército español» (Madrid, 1974), p. 47.

(8) Carta del 24 de enero de 1764. Citada por M. C. Velázquez, «La España de Carlos III de 1764 a 1776, según los embajadores austríacos» (Méjico, 1963), p. 18. El texto original en francés ha sido traducido por la R.H.M.

(9) J. Mercader, «Felip V i Catalunya» (Barcelona, 1968), pp. 289-296.

incluso algunos de ellos —los de plazas importantes— disponían de su estado mayor. En 1766 tenían estado mayor los corregidores-gobernadores militares de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Tortosa. Igualmente disponían de estado mayor los gobernadores militares de las plazas siguientes: Seo de Urgel, Berga, Cardona, Hostalrich, Tosas y Castel-León (a la vez gobernador del Valle de Arán (10). Es en estos distritos o plazas donde se concentraban las tropas de guarnición en el Principado, y que demuestra la reducción de efectivos que se opera a partir de la década de los años cuarenta. El número de establecimientos militares era bastante elevado y muchos de ellos se habían abandonado o estaban ocupados por una guarnición simbólica.

Barcelona, lógicamente, concentraba una gran parte de las fuerzas militares estacionadas en Cataluña. Con el Fuerte Pío, Montjuich y la Ciudadela, la guarnición de Barcelona se había convertido, en opinión de Desdèvis du Désert, en «la primera plaza de guerra de España» (11). La Ciudadela era el gran símbolo de la ocupación borbónica: con dos cuarteles, los almacenes y la iglesia el recinto llegó a ocupar 35.000 metros cuadrados. En las Atarazanas existía una potente fundición de Artillería cuyo proyecto de ampliación fue aprobado bajo los auspicios del marqués de la Mina en 1750 (12). También contó Barcelona con una escuela de Artillería desde 1715 hasta 1760 (13). A partir de esta fecha todos los efectos y libros militares existentes en la citada escuela pasaron a engrosar el patrimonio de la nueva escuela militar de Matemáticas cuya construcción fue nno de los desvelos de Mina (14). En Barcelona existía también una fábrica de cañones (15) y se concentraba aquí la fabricación de uniformes y otros equipos militares. Desde Barcelona se prepararon las expediciones a Sicilia (1717), Orán (1732), Nápoles (1734) y las campañas de Italia (1742-1748). Barcelona contaba igualmente con un hospital militar.

Fuera de Barcelona, en las restantes plazas importantes, existían también importantes efectivos militares pero sin llegar al grado de concentración de Barcelona. Había hospitales militares en Tarra-

(10) Archivo General de Simancas (A. G. S.), Guerra Moderna (G. M.), 1456.

(11) G. Desdèvis du Désert, «L'Espagne de l'Ancien Régime», vol. II, p. 273 (París, 1899).

(12) Real Orden (R. O.) de 11 de junio de 1750. Instituto Municipal de Historia de Barcelona (I. M. H. B.), Mss. B-35, fol. 15.

(13) Teniente Coronel D. Fernando Redondo, «El Ejército», en «Historia General de España y América». Edit. Rialp, vol X-2, p. 179.

(14) I. M. H. B. Mss. B-35, fol. 100.

(15) Desdèvis du Désert, o. c. vol. II, p. 282.

gona, Tortosa, Lérida, Cardona, Seo de Urgel, Gerona, Rosas, Vich y Hostalrich (16). Se fabricaban fusiles en Igualada y Ripoll (17). El abastecimiento militar (alimento, vestuario, armamento, materiales para las fortificaciones, etc...) se realizaba por el método de contrata (asiento) por subasta pública, lo que no dejó de ser una fuente de negocio para algunos sectores de la población catalana, aunque el precio a pagar por la presencia militar en Cataluña (alojamiento y ybagages) fuera en bastantes ocasiones insoportable. Mina tiene el mérito de aligerar esta carga (18).

La justicia militar es una de laspreciadas atribuciones del Capitán General. Y la ejerce con dureza cuando quiere. En 1751 no duda en ordenar que se presente ante él el Coronel Demetrio Mahoni para responder de unos cargos ya que se le acusa de haber arrestado sin motivo al Teniente Coronel y al Sargento Mayor de su regimiento. El Coronel está en Madrid y el marqués de la Mina le hace volver a Barcelona para responder de las acusaciones (19).

Pero en el terreno de la administración militar las competencias recaían en el Intendente. Según E. Escartín (20), a aquél le correspondía:

- El pago de las fuerzas.
- El abastecimiento de víveres, vestuario y pertrechos de las tropas a través de contratas con los asentistas.
- Procurar que no se defraude a la Real Hacienda en materia de sueldos y abastecimientos.
- Utensilios y alojamientos. Cuarteles para la tropa.
- Supervisión (si estaban arrendados) o dirección de hospitales militares.
- Control de las fábricas de armas y reparación de éstas.

(16) E. Escartín, o. c., p. 411.

(17) *Desdevises du Désert*, o. c., vol. II, p. 281.

(18) El asentista de efectos militares tenía que repartir las contratas entre los gremios. Ensenada, en carta al regente de la Audiencia (30-10-1744), al señalar que «los géneros y manufacturas no son de las correspondientes cualidades», ordena que en adelante se suprima la obligación de efectuar este reparto, pudiendo el asentista contratar con quien quiera. Archivo de la Corona de Aragón (A. C. A.), Audiencia, Acordadas, reg. 21, fol. 228.

(19) Biblioteca Universitaria de Barcelona (B. U. B.). Mss. 428, fol. 119.

(20) O. c., p. 112 y ss.

- Conservación y construcción de fortificaciones y dependencias militares.
- Supervisión de quintas y levas. Persecución de desertores.

En algunas de estas competencias la dependencia del Capitán General era clara. Sobre todo en lo referente a la construcción de establecimientos militares (cuarteles, pabellones o fortificaciones) campo en que Mina tuvo siempre la iniciativa y la supervisión. Al Intendente le correspondía el nada grato trabajo de tratar con los asentistas y procurar los caudales.

Expuestas las competencias militares del Intendente resumimos las del Capitán General (21):

- El mando supremo de las tropas existentes en Cataluña.
- La jurisdicción militar del Principado.
- Cabeza del fuero y justicia militar en Cataluña.
- Autoridad delegada sobre movimientos de tropas locales, permisos, ascensos de suboficiales, etc...
- Mando táctico del territorio y defensa estratégica en caso de peligro exterior.

Es evidente que el Capitán General no ejercía la jurisdicción ordinaria militar, ya que normalmente la delegada en los corregidores y gobernadores militares o en el auditor de guerra para asuntos de la justicia militar. No obstante ejerció sus atribuciones cuando lo consideró necesario o se reservó la última palabra en los asuntos más problemáticos. Especialmente le interesó a Mina cuanto tenía que ver con consideraciones de estrategia global del Principado. Había llegado a Cataluña tras una dilatada actividad como militar profesional en múltiples campañas. Tenía una consideración táctica y dinámica del Ejército acantonado en Cataluña. Quizás fue el primer Capitán General que empezó a considerar al Ejército de Cataluña como auténtica fuerza armada en defensa del territorio frente a un enemigo exterior. Aunque en esta considera-

(21) S. Solé, «La Governació General de Catalunya», tesis doctoral (Barcelona, Universidad Autónoma), p. 132.

ción Mina coincidía o se inspiraba en las ideas que sobre la defensa de España en su frontera con Francia tenía el marqués de la Ensenada.

EL PROBLEMA DEL RECLUTAMIENTO

El número global de militares (oficiales y soldados) tiende a reducirse notablemente a partir de la década de los años cuarenta, observándose una sustancial rebaja de los efectivos militares en la segunda mitad del siglo. Esta situación: menos personal, guarniciones, plazas y fortalezas con reducidos efectivos e incluso casi desguarnecidas, es lo que Mina observa al llegar a Cataluña y en sus frecuentes visitas de inspección a enclaves militares (22). Al poco tiempo de regresar definitivamente de Italia y consciente de la situación escribe a Ensenada para pedir un incremento de las tropas del Principado: *«no sólo para cubrir su Marina que es más dilatada y está más expuesta que otras; pero porque haviendose sacado dos Batallones de Guardias, los Cuerpos que oy existen no bastan sin mucha fatiga para el servicio de las Plazas y de los Destacamentos indispensables, aunque procuro reducirlos»* (23).

Poco se hace para atender la petición: tan sólo el regimiento de infantería España de guarnición en Mallorca es enviado a Barcelona (24). En 1751 Mina reitera otra petición, esta vez para que tropas de Aragón sean trasladadas a Cataluña.

En 1760 aún se reducen más las unidades: se extinguen cuatro compañías sueltas de extranjeros. Los soldados se distribuyen entre los restantes regimientos de extranjeros y los más capaces son enviados al de Guardias Walones (25). Con motivo de la guerra de los Siete Años el número de efectivos vuelve a sufrir otra reducción. En 1764, Mina escribe alarmado a Esquilache exponiendo que *«este Principado tiene tantas plazas que guarnecer y es dilatada su costa»* (26).

La situación se hace aún más aguda en 1766, con motivo del motín contra Esquilache, en que Mina recibe la orden de enviar

(22) Sobre todo a la zona fronteriza con Francia y para inspeccionar las obras del castillo de Figueras. Las salidas de la capital, aunque sin dejar el territorio catalán eran consultadas a la Corte: Archivo Histórico Nacional (A. H. N.), Estado, 541.

(23) Carta del 14-11-1750, A.G.S., G.M., 1454.

(24) Ensenada lo comunica a Mina en despacho de 1-12-1750, ibídem.

(25) A.G.S., G.M., 1454.

(26) A.G.S., G.M., 1455.

tropas a Aragón y Valencia. Mina envía dos despachos a Muniaín, nuevo Secretario de Guerra (27), exponiendo los inconvenientes de una tal salida de tropas que dejarían a Cataluña con poquísimos efectivos (28).

El problema de la escasez de efectivos se veía agravado por la imposibilidad de reclutar en Cataluña otras tropas que no fueran simples voluntarios, además de los vagos, malentretidos o gitanos. Ya hemos visto anteriormente cómo en 1719-20 la Real Audiencia impulsó la creación de unos cuerpos francos de fusileros de montaña, que sobrevivieron luego a través de los Mozos de Escuadra. En 1754 volvieron a reclutarse en Cataluña «cazadores» voluntarios, que eran el mismo tipo de tropas de los fusileros de montaña (29).

Los cuerpos de fusileros de montaña tenían cierta aceptación en el Principado, aunque con la condición de no pretender un elevado número de voluntarios. En 1761 una Real Cédula ordenó el establecimiento de tres compañías de fusileros de montaña para efectuar el resguardo de todas las rentas. El reclutar voluntarios para tres compañías no le parece fácil a Mina, quien escribe a Ricardo Wall (30): «*no será fácil esta leva... por la mezcla de castellanos y cathalanes y por la repugnancia que hay en este Pays al servicio de Armas...*».

Mina también encuentra dificultad en que los oficiales tengan que subordinarse a los jefes de Rentas, «*sin embargo —escribe— procuraremos vencer estos inconvenientes*». Ciertamente hubo dificultades en la recluta, pues cuando se envía a Madrid el estadillo de la fuerza se hace constar que las compañías están incompletas (31). Estas compañías se extinguieron por Real Orden en 1766 y sus hombres destinados a la tropa ligera del Ejército (32). En 1761 se formó también una compañía de fusileros para la Florida (33). Entre este año y el siguiente se reclutaron en Cataluña otros dos

(27) Juan Gregorio de Muniaín (1700-1773), Secretario de Guerra desde el 3 de abril de 1766 (en que sucede a Ensenada), hasta el 14 de enero de 1772, en que fallece.

(28) A.G.S., G.M., 1456.

(29) F. Redondo, o.c., p. 154.

(30) Despacho de 28-6-1761. A.G.S., G.M., 1454.

(31) Despacho de Mina a Ricardo Wall (Secretario de Guerra, 1759-63), 28-6-1761. *Ibidem*. Faltan: el capitán de una compañía, 3 sargentos y unos cuantos fusileros.

(32) R.O. de 3-12-1766. I.M.H.B., Mss, B-35 fol. 114. El hecho de que los fusileros fueran a engrosar las tropas regulares podía ser consecuencia de las reiteradas quejas de Mina sobre la escasez de tropas en el Principado.

(33) A.G.S., G.M., 1456.

batallones de fusileros con destino a Portugal (34). Y, todavía en 1766 se recluta otra compañía de fusileros para La Habana (35). La afluencia de voluntarios en los años 1761-62 se explica por la contracción económica que aumentó el paro.

Estas reclutas de voluntarios era el precio que pagaba Cataluña por su exención de las quintas, aunque no faltaron intentos de establecer su obligatoriedad (36). La posición del marqués de la Mina, conocedor de la sensibilidad catalana ante el servicio militar, se opuso enérgicamente a cualquier intento de establecer un sistema obligatorio de quintas.

Por la Real Cédula de 16 de noviembre de 1761 se mandó realizar una quinta general en todo el reino de 10.958 hombres, correspondiendo 1.500 a Cataluña. El 6 de diciembre Mina escribe a Wall:

«Es tan odioso a este País el nombre de Quintas que quando se hicieron la última vez en tiempo de Guerra... se conocieron los efectos, aunque en número más reducido del que ahora se pide, con quexas y deserciones...

... se despoblarían el Ampurdán y la Cerdaña huyendo de las Quintas...

Entiendo que con el nombre de Fusileros se harán más fácilmente Quatro mil hombres que mil Quinientos de Quintas, y el Rey podrá aplicarlos después con utilidad de su servicio, donde fuese de su agrado.

En Quatro Meses, sin quexa ni repugnancia, se han levantado setecientos hombres para rentas, América y el Pardo, y me persuado que se conseguirá con la misma facilidad y maior número si no se llamasen Quintas» (37).

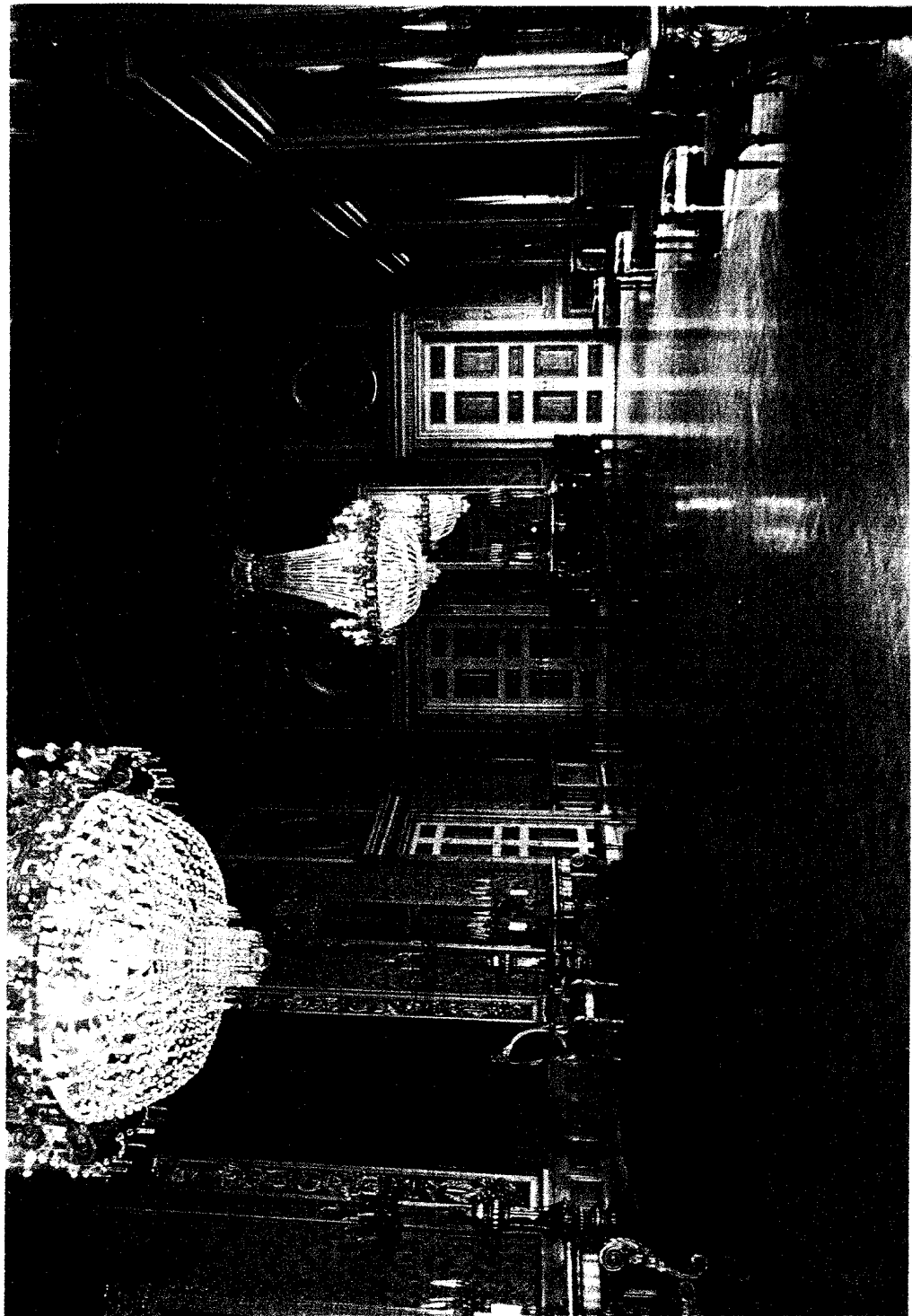
Mina hace mención a las compañías de fusileros creadas para el resguardo de rentas y a la que se formó para la Florida. Las razo-

(34) Derivación de la guerra motivada por la colonia de Sacramento. A.G.S., G.M., 5137.

(35) A.G.S., G.M., 1456.

(36) En 1773 se exigió su obligatoriedad, pero los alborotos producidos aconsejaron volver al régimen de exención con contrapartidas de voluntarios. Cfr. A. Domínguez Ortiz, «Sociedad y Estado en el XVIII español» (Barcelona, 1976), p. 247 y J. Carrera Pujal, «La Barcelona del segle XVIII» (Barcelona, 1951), vol. I, pp. 69-70.

(37) A.G.S., G.M., 1454.

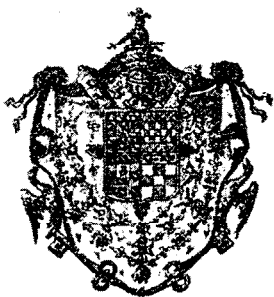


Saló del Trono de la Capitania General con sede en Barcelona



TRAMULLAS, P.^o

B. MAURA, C.^o 1888.



Marqués de la Mina
99

El Marqués de la Mina, Capitán General de Cataluña

nes de Mina fueron atendidas y por Real Orden de 16 de diciembre de 1761 se suspendieron las quintas, pero se mandó reclutar voluntarios «*dándoles algo más de enganchamiento*» (38). En «*agradecimiento*» por librarse de las quintas, Cataluña «*ofreció al Rey dos Batallones vestidos y armados a su costa*». Esta fuerza voluntaria es la que se formó con motivo de la guerra con Portugal (39). Para obtener los 600 voluntarios que habían de formar los dos batallones, Mina ordenó un reparto entre los ayuntamientos de Cataluña. Al de Barcelona le correspondía buscar 31 voluntarios (el 5,16 % del total). Para obtener este enganche se daría a cada voluntario una prima de entrada de 10 pesos, a cuenta del Real Erario, «*para que los Pueblos no sufran este gravamen*» (40).

Hasta 1773, las quintas fueron substituidas en Cataluña por reclutas de voluntarios. Estos nutrieron las compañías del resguardo de rentas (hasta 1766), los batallones que se formaron para América y la guerra de Portugal, los guardabosques reales y los regimientos de Caballería y Dragones de guarnición en Nápoles reclutados en Cataluña (llamados «Rosellón» y «Tarragona»), además de los mozos de escuadra.

Otro de los problemas de reclutamiento de naturales de Cataluña con que se enfrentó Mina fue debido al intento de establecer en el Principado las Milicias Provinciales. Estas tuvieron sus Ordenanzas en 1734, pero no se formaron en Cataluña, Aragón ni Valencia (41). Pero el marqués de la Ensenada pensó que el peligro de formar Milicias Provinciales en estos reinos había pasado y decidió organizarlas. En 1753 se pidió a los tres reinos que hiciesen el correspondiente censo previo al reparto de regimientos. A Mina se le encargó la organización de los regimientos de Cataluña. Tras la caída de Ensenada, ocupó la Secretaría de Guerra don Sebastián Eslava, menos propenso que su antecesor a constituir las Milicias Provinciales, que su amigo Mina no veía con buenos ojos.

No obstante el cambio ministerial, el proyecto siguió adelante y Mina llegó a enviar a la Corte las listas del vecindario de todos los corregimientos de Cataluña, aunque no ajustadas a la realidad, porque se había censado un número de vecinos inferior al real.

(38) I.M.H.B., Mss. B-35, fol. 114.

(39) *Ibidem*, fol. 116. El primer batallón salió en agosto y el segundo en noviembre de 1762.

(40) I.M.H.B., Político, Real, Decretos, 1761-62, fol. 169.

(41) Teniente Coronel D. Fernando Redondo, o.c., p. 174, y C. Corona, «Las Milicias Provinciales del siglo XVIII como Ejército peninsular de reserva», en «Temas de Historia Militar» (Primer Congreso de H.^a Militar, Zaragoza, 1982), pp. 327-367.

Antes de que el proyecto siguiera adelante, los Gremios de Barcelona y el Ayuntamiento de Mataró dirigieron unas representaciones al Rey que fueron tramitadas por Mina, y que se unieron a otro memorial de la Ciudad de Zaragoza (42). La documentación fue estudiada por el Consejo de Guerra que emitió su consulta el 2 de octubre de 1754. En ella se recogen los argumentos utilizados por los recurrentes a quienes se les da la razón en sus quejas:

«En la Ciudad de Barcelona hay muchos Gremios exentos sin los empleados en Fábricas, protegidos con Reales Decretos y si se verificase la Orden de Milicias se quedarían las Fábricas que no tienen esta gracia con mucha falta de operarios y expuestas a alguna decadencia.

Los Caballeros principales de aquel País que están en estado de servir a V.M. es natural que lo hagan, antes que en las Milicias, en la Tropa Veterana que les produce otros ascensos y satisfacciones y no siendo posible que las Familias, especialmente de Mercaderes y otras de semejantes clases, sean enteramente exentas del alistamiento de Milicias, se dejan considerar que el Hijo o Pariente no sea mandado por otro inferior, se empeñe para lograrlo, aunque se arruine, a que se añada el gasto que trae a los Pueblos el Vestuario, Armamento, reemplazo de desertores y muertos que en este tiempo les sería de suma carga, por lo que han padecido aquellos pueblos en los últimos malos años; y si se estableciesen las Milicias quedando alistados, trascendería a las Familias y quedarían expuestas, en el caso de faltar los solteros de primera clase, a recurrir a los posteriores» (43).

Como consecuencia de éstas y otras razones aducidas, el Consejo de Guerra concluye *«que por ahora se suspenda la referida leva de Milicias hasta que el tiempo lo permita»*. El Rey se conformó con el dictamen de los consejeros de Guerra y Wall firmaba la Real Orden el 12 de octubre (44).

(42) Texto del Memorial de los Gremios de Barcelona en B.u.B., Mss. 96, núm. 14, fol. 112.

(43) A.G.S., G.M., 4330.

(44) Entre los consejeros de Guerra se encontraba el marqués de Campofuerte que había sido Comandante General interino de Cataluña (1746-1749) y conocía bien la realidad catalana.

Consecuencia directa del reclutamiento eran los problemas creados por los desertores. El 24 de octubre de 1754 publicaba Mina un edicto que recogía las instrucciones de 10 de septiembre sobre desertores. En el edicto, el Capitán General se queja de las ayudas que los desertores reciben por parte de gentes diversas («*eclésiásticos, cavalleros, hombres de campo y mugeres*») que los encubren y achaca este mal a la desidia de las justicias de los pueblos. Todo lo cual no deja de evidenciar la importancia relativa que podía tener el fenómeno y la cierta protección popular que podía esperar el desertor.

Pero Mina no toleraba desercciones. En agosto de 1754 (dos meses antes del edicto) cincuenta marineros de la Matricula del Mar que tenían que embarcarse se encerraron en una iglesia de Mataró. El Capitán General decide sacarlos de allí para encerrarlos hasta su embarque y escribe a Eslava: «*no ha quedado medio de suavidad y persuasión que no se haia puesto en práctica*» (45).

Por fin, no hay que recurrir a la fuerza y los marineros terminan saliendo pacíficamente, «*con palabras de su indemnidad*», siendo entregados al intendente a quien le correspondía la Matricula del Mar (46). Las desercciones de la minería eran más elevadas que las del Ejército de Tierra. Las condiciones de vida en la Marina eran también diferentes.

LAS CONSTRUCCIONES MILITARES: FORTIFICACIONES Y EDIFICIOS

La fiebre constructora generalizada durante el período del marqués de la Mina tiene también su ejemplificación en el terreno militar. Dos son los grandes ámbitos de actuación en el campo de las construcciones castrenses: el de fortificaciones y edificios militares menores (baluartes, almacenes, etc.) por un lado; y el de cuarteles y pabellones por otro, que resolverán el problema del alojamiento. Para esta tarea, Mina contará con la inestimable ayuda de dos valiosos ingenieros militares: Pedro y Juan Martín Cermeño (47).

(45) Despacho de Mina a Eslava, 18-8-1754. A.G.S., G.M., 1449.

(46) Despacho de Mina a Eslava, 30-8-1754, *ibidem*.

(47) Cfr. Varios, «Los ingenieros militares en España. Siglo XVIII (Barcelona, 1983), p. 310 y ss.

La construcción de fortificaciones militares es coherente con las ideas estratégicas que Ensenada quiso llevar a la práctica. El eje central de la estrategia militar venía dado por el supuesto táctico de un ataque francés a través de la frontera francesa, cuestión, por otro lado, bastante posible según demostraba la experiencia histórica. La logística que se deriva de tal idea obliga a un reforzamiento militar de la frontera, asunto que Ensenada, aunque deudor de otros en cuanto a la idea, quiso concretar en un diseño de nuevas fortificaciones. El 26 de junio de 1748, don Zenón escribía en una representación dirigida a Fernando VI:

«Los Capitanes generales e ingenieros han hecho diferentes proyectos para demoler en la referida frontera unas plazas inútiles por su situación, construir nuevas y fortificar más otras. Yo propongo a V.M. que todos estos planos y documentos se remitan al Marqués de la Mina, para que, como Comandante General que es de Cataluña, y con el ingeniero Don Juan Cermeño, otros y un oficial experimentado de artillería, visite, como lo han hecho algunos de sus antecesores y deben hacerlo, las Plazas del Principado, y expongan todos su dictamen» (48).

A partir de 1749 se inician las primeras acciones conducentes a asegurar la defensa española de la frontera con Francia. Por Real Orden se mandó la demolición o abandono de las fortificaciones o castillos que no fuesen de utilidad para el servicio (49). Por otra disposición se ordena a las justicias de los pueblos donde hubiese cuarteles que auxiliasen a los ingenieros que fueran a levantar planos, ofreciéndoles los peones necesarios para cumplir su encargo (50).

La Real Orden de 2 de septiembre de 1749 dispone explícitamente un reconocimiento y fortificación de la frontera con Francia encargando del proyecto a don Juan Cermeño y

«procurando no dar recelos al vecino Reyno por esta operación y fundamentándolo en una Revista General de Plazas, debiendo empero reconocer bien todos los pasos de los Pirineos que conducen de la Francia a Cataluña y que en los que se hallen indefensos o descubiertos por falta

(48) Citado por A. Rodríguez Villa, «Don Cenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada» (Madrid, 1878), p. 105. En el momento de firmarse la representación, Mina estaba en Italia.

(49) I.M.H.B., Mss. B-35, fol. 1.

(50) Circular de 4 de marzo de 1749. *Ibidem*, fol. 2.

de Plazas se escoja terreno a propósito para construirlas; pero tales que más la ventaja de su situación con poca guarnición, que la extensión de sus obras con mucha las haga inexpugnables o de difícil conquista» (51).

En la Orden se indica también que el Capitán General deberá asistir a este reconocimiento, acompañando a los ingenieros. Con la presencia del Capitán General se quiere subrayar la máxima importancia que tiene la operación que supera los límites de un proyecto ordinario que correspondía normalmente al Intendente (52).

Una primera consecuencia de esta renovación logística es la reafirmación del valor estratégico de algunas plazas como la de Lérida. En cuanto a Lérida, en 1749 se ordena el traslado a esta ciudad de la guarnición y efectos de Artillería de Balaguer y Ager (53). En el caso de Gerona, Mina ordena a los ingenieros un informe antes de autorizar la construcción de un convento de capuchinos extramuros de la ciudad para saber *«si este establecimiento podrá ser perjudicial a la fortificación de la Plaza de Gerona»* (54).

En 1751 la cuestión de las fortificaciones en la frontera se ha convertido en uno de los asuntos más importantes para Ensenada quien ya señala la urgencia de una nueva línea defensiva, especialmente en Cataluña:

«El asunto de plazas es de suma importancia, por lo mismo que V.M. tiene por vecina una potencia tan fuerte como la Francia, que puede hacer guerra ofensiva a la España, y ésta sólo puede hacerla puramente defensiva. Sobre el Rosellón tiene la Francia ocho plazas situadas en las gargantas o avenidas, capaces de detener un numeroso ejército español; y V.M., aunque bastantes en número, tiene muy pocas útiles en toda Cataluña. Los Capitanes Generales e ingenieros principales de ella han representado esto repetidamente formando proyectos, y clamando porque se demuelan las que o no sirven o necesitan para

(51) *Ibidem*, fol. 3.

(52) Artículo 140 de la Ordenanza de Intendentes de 1749.

(53) Real Orden de 16 de septiembre de 1749. Tras la Guerra de Sucesión la sede vieja de Lérida fue convertida en cuartel, derribando muchos edificios que la circundaban. Cfr. J. Mercader, «Felip V...», p. 201.

(54) A.G.S., G.M., 1448.

su defensa excesivas guarniciones (por ejemplo, Gerona) y se coloquen otras en parajes ventajosos» (55).

No es difícil aventurar que Mina estaba, en parte, detrás de estas ideas. Su tradicional enemistad hacia los franceses se traduce ahora en la posibilidad de realizar un ambicioso plan de defensa. A este plan responden varias obras de fortificación, pero, sobre todo, la construcción del castillo de San Fernando en Figueras, cuyo emplazamiento exacto fue elegido por el propio Mina.

La construcción del castillo hay que remontarla a los planteamientos iniciales ya citados (56). En 1751 el corregidor de Puigcerdá notificó que los franceses construían un fuerte en Carol. Esto sirve de base a Mina para elevar una representación (17 de septiembre de 1751) señalando la importancia de fortificar la frontera en Cataluña. La Real Orden de septiembre del mismo año, ya citada, disponía la inspección de la zona fronteriza para estudiar el emplazamiento posible de nuevas fortalezas. El ingeniero don Juan Cermeño, que estaba trabajando en la elaboración de varios proyectos (57) es encargado de emitir un informe que es concluido el 26 de octubre. La inspección había comprendido la porción de terreno entre Rosas y Figueras y hasta la línea de los Pirineos (58).

Diez meses tardará Mina en elevar el plan definitivo a Madrid (22-10-1752). La razón del retraso: el Capitán General discrepa del lugar en que Cermeño y su ayudante Lucio habían elegido, como posible, el emplazamiento de la nueva fortificación. Estos sugerían edificar una plaza fuerte sobre el río Muga, en un lugar comprendido entre Pont de Molins y el paso de las Molas. Mina, en cambio, propone que la plaza sea construida en Figueras. La Real Disposición de 10 de noviembre de 1752 ordena la construcción de la nueva plaza de Figueras, y se encarga a Cermeño el plano y su presupuesto.

El castillo se debía edificar en el lugar ocupado por un convento de capuchinos y otras heredades. Por Real Orden fueron: *«apreciadas judicialmente todas las heredades que hubiese de ocupar la*

(55) Representación de Ensenada al Rey (1751). Citada por A. Rodríguez Villa, o.c., p. 124.

(56) Todos los antecedentes de la construcción del castillo están detallados en I.M.H.B., Mss, B-35, fol. 21-50. Las órdenes o disposiciones que se citan se recogen de esta documentación.

(57) Vid. «Los ingenieros militares...», p. 311. Entre los proyectos para 1751 se incluye una inspección fronteriza en Jaca.

(58) El informe final es remitido a Mina el 22-4-1751.

fortificación y separadamente el convento de Capuchinos, disponiendo se hiciesen los correspondientes reconocimientos y tasaciones con la mayor justificación para que su importe fuese satisfecho por la Real Hacienda» (59).

Los capuchinos se resistieron a abandonar el convento, lo que no hicieron hasta el 1 de mayo de 1753, marchando a unas casas que se les había otorgado como morada provisional hasta la edificación de un nuevo convento en unos terrenos cedidos por el ayuntamiento.

Hechas las tasaciones, se procedió a las escrituras de compra de las heredades y del convento y por Real Orden (14 de mayo de 1753) se dotó a la Tesorería del Ejército de Cataluña de 300.000 escudos de vellón con destino a la compra de las propiedades y al inicio de las obras. Se realizaron los asientos correspondientes y el 5 de septiembre de 1753, don Juan Martín Cermeño dio cuenta a Mina *«de haberse dado principio a las escavaciones y desmonte»*. Igualmente se decidió dar el nombre de San Fernando (en honor al rey) a todo el castillo y el de un santo catalán (San Dalmacio Moner) a uno de los seis baluartes (60). A la consecución de las obras contribuyó el nombramiento de don Juan Martín Cermeño como gobernador de Gerona en 1754 (61).

La construcción del castillo movilizará una gran cantidad de recursos, humanos y económicos. En octubre de 1754 están trabajando 1.776 hombres y a finales de año esta cantidad se ha elevado a 1.901 hombres (62). En junio de 1755 el número de peones había descendido a 946 hombres (63). Ello se debió a dos motivos: a que escaseaban los fondos y los hombres se negaban a trabajar y a problemas con los asentistas, además del difícil invierno 1754-55 (64). El problema de los fondos fue zanjado con rapidez, ordenándose al intendente *«que por ningún motivo se suspendiese el pago de los jornales»* para no detener la obra (65). A finales de año el número

(59) I.M.H.B., Mss. B-35, fol 25.

(60) *Ibidem*, fol. 33-34.

(61) A la muerte del gobernador de Gerona, don José de Córdoba, Mina solicita a don Sebastián Eslava (Secretario de Guerra), que Cermeño sea nombrado para el cargo, *«atendiendo a que aquel partido tiene muchas plazas y puestos militares y es País de frontera»*. Finalmente, se le nombrará interino. A.G.S., G.M., 1449.

(62) Relaciones fechadas el 15-10 y el 4-12 de 1754. A.G.S., G.M., 3.173.

(63) Relación fechada el 4-6-1755. *Ibidem*, 3175.

(64) Cermeño, en un despacho del 27-5-1755 se queja a Mina *«de la mala fe de los asentistas»*, I.M.H.B., Mss. B-35, fol. 32.

(65) Real Orden de 22-3-1755. *Ibidem*, fol. 32.

de trabajadores había aumentado hasta 1.547 hombres (66). En el verano de 1756 el número de peones vuelve a descender por ser temporada de faenas campesinas y porque la parte más difícil de la obra se ha efectuado ya (67). A la cantidad de hombres utilizada habría que añadir una importante movilización de carros y de acémilas (68). Los problemas con los asentistas se repitieron en 1757 y Mina, para terminar con estos problemas, decidió cambiar a uno de ellos (69).

Por lo que respecta al avance de las obras, éstas llevaron un buen ritmo. En 1758 se habían concluido ya seis baluartes, varias garitas y se habían terminado las bóvedas y arcos del pórtico (70). Al año siguiente se concluye el puente de la entrada principal y ya se encuentran muy adelantadas las obras de varios contrafuertes y a punto de terminar la conducción de aguas (71). En 1762 se ha terminado de construir: el recinto principal, doce de las dieciocho garitas proyectadas, un almacén y dos cisternas, faltando por concluir los contrafuertes, las obras exteriores y alguna dependencia interior (72). En 1764 sólo faltan por concluir los muros exteriores y los edificios que han de servir de alojamientos de oficiales y, además, se han hecho los cimientos y cisterna del hospital (73). A la muerte de Mina el castillo se encontraba prácticamente concluido. El Capitán General consideró la fortaleza de Figueras una de sus obras predilectas, a la par con la Barceloneta, y realizó numerosas obras de inspección directa de las mismas, como atestiguan las notificaciones recogidas en los «*villetes*» de S.E. dirigidos a la Real Audiencia.

Prueba del interés de Mina por la rápida conclusión de las obras de Figueras son los numerosos despachos que durante el período de la construcción del castillo envía al Secretario de Guerra sobre movimientos de tropas francesas al otro lado de la frontera. Teniendo en cuenta cuál fue la idea central que justificó la erección del castillo, las notificaciones constantes de Mina no hacían más que echar leña a un fuego que convenía seguir alimentando para no paralizar las obras (74). Por otro lado, conviene resaltar que la

(66) Relación fechada el 17-12-1755. A.G.S., G.M., 3.175.

(67) 1.290 hombres según la relación fechada el 14-7-1756. *Ibidem*, 3.181.

(68) 301 carros y 168 acémilas en la relación de 15 de octubre de 1754.

(69) I.M.H.B., Mss. B-35, fol. 34.

(70) Relación fechada el 21-10-1758. A.G.S., G.M., 3.183.

(71) Relación fechada el 1-4-1759, *ibidem*.

(72) Relación fechada el 15-1-1762, *ibidem*, 3.188.

(73) Relación fechada el 31-12-1764, *ibidem*, 3.193.

(74) Son abundantísimos los despachos de Mina a don Sebastián Eslava sobre

consideración estratégica para la construcción de Figueras es solamente exterior.

Por lo que a costes se refiere, las cuentas eran detallistas y prolijas. Debían ser enviadas a Madrid para que la Corte autorizara la provisión de fondos que el Intendente administraba. En el cuadro adjunto se señalan las provisiones de fondos de cinco años diversos. Las cantidades son importantes si se tiene en cuenta que Figueras absorbía una cantidad que en ocasiones era el doble o más de las destinadas al resto de las obras públicas militares en todo el Principado.

PRESUPUESTO PARA OBRAS PUBLICAS
MILITARES EN 1758

OBRAS DEL CASTILLO DE
FIGUERAS

| O B R A S | Cantidad (en escudos de vellón) |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| Castillo de Figueras | 280.000 (*) |
| Nuevo baluarte de Barcelona. | 12.000 |
| Puentes | 10.000 |
| Obras diversas | 73.600 |
| TOTAL | 375.600 |
| | (*) El 74,5 % del total |

| Año | Provisión de fondos (en escudos de vellón) |
|------|---|
| 1755 | 270.000 |
| 1756 | 200.000 |
| 1758 | 280.000 |
| 1759 | 505.000 |
| 1760 | 300.000 |

Fuente: Instituto Municipal de Historia de Barcelona. Mss. B-35

Aunque Figueras absorbe la mayor parte de los costes y personal tanto civil (peones) como militar (ingenieros), el resto de los establecimientos militares de Cataluña son reconstruidos o reparados y se construyen otros nuevos, sobre todo cuarteles y pabellones. En el Archivo General de Simancas, dentro de la sección Guerra Moderna puede encontrarse amplia documentación sobre estas obras bajo el epígrafe «Ingenieros. Adelantamiento de obras en Cataluña».

movimientos de tropas francesas durante el período 1753-1761 A.G.S., G.M., 1.448, 1449, 1451 y 1453.

EL PROBLEMA DEL ALOJAMIENTO

La existencia de una importante guarnición militar en el Principado suponía unos costes adicionales, bastante gravosos, para el conjunto de la población civil. Dos eran las cargas de índole militar que corrían a cargo de la población:

- Utensilios: era el suministro básico (cama, luz, leña y paja) que necesitaba la tropa en sus desplazamientos. Su mantenimiento se convirtió en un impuesto equivalente recaudado junto al catastro y que terminó confundándose con él.
- El alojamiento de oficiales era la carga más gravosa para la población. La solución sólo podía venir de la construcción de pabellones militares. Su generalización se produjo bajo el mandato de Mina y bajo su decisivo impulso.

Desde 1638 el alojamiento de oficiales en las casas civiles constituía uno de los problemas más acuciantes de la sociedad catalana (75). Poco después de la Guerra de Sucesión, el ayuntamiento barcelonés propuso al conde de Montemar la construcción de pabellones para oficiales (1722-23). Montemar era entonces Capitán General interino y se limitó a someter un plano al parecer del consistorio, más para ganar tiempo que para resolver el problema (76). En 1725 se llegó a una propuesta de construir ocho pabellones para los oficiales de Infantería, acordándose que una parte de los gastos correrían a cargo del ayuntamiento a través de un impuesto sobre la carne; el resto de los gastos irían a cuenta del Real Erario. Pero mientras el ayuntamiento cobró el impuesto de la carne, el gobierno no aportó ni un real para las construcciones, lo cual movió al ayuntamiento a dejar de cobrar el citado impuesto (77). Cuando en 1736 Patiño ordena que se lleve a la práctica la construcción de pabellones, el ayuntamiento barcelonés contesta recordando que por su parte había recaudado 20.339 libras a cargo del arbitrio de la carne y que el gobierno todavía no había cumplido con su parte (78). Por fin, en 1740 fue creada la Junta de Pabellones, bajo la presidencia del Capitán General e integrada por el Intendente,

(75) El problema del alojamiento a lo largo del siglo XVIII y sus antecedentes está tratado en J. Carrera Pujal, o.c., vol. I, p. 378 y ss.

(76) I.M.H.B. Político, Real, Decretos, 1724, fol. 327.

(77) J. Carrera, o.c. vol. I, pp. 380-381.

(78) El dinero estaba depositado en la «Taula de Comuns Diposits». I.M.H.B., Político, Real, Decretos, 1736, fol. 87.

contador de la tesorería, ingeniero director y dos regidores (79). La Real Orden de creación de la Junta establecía la continuación del arbitrio sobre la carne, al menos por cinco años, y un reparto entre los vecinos a quienes se dividía en dos clases: los dueños de casas y los que sin serlo se dedicaban al comercio o algún oficio (80). Pero el recargo sobre la carne no se cobró porque se suspendió su aplicación por presión de los militares. En cambio continuó vigente la cuota personal a abonar por los civiles no exentos. En abril de 1741 la Junta de Pabellones notificó a colegios y gremios las cantidades que habían de pagarse por cada casa, tienda o taller a cambio de quedar exentos de la obligación de alojar a un oficial. Los gremios se quejaron alegando falta de dinero. No obstante tuvieron que pagar. El reparto ascendía a 19.000 libras anuales. Desde la creación de la Junta hasta el retorno de Mina en 1749 no se llegó a construir ni un sólo pabellón en Barcelona: tan sólo se habían puesto los cimientos de un pabellón que debía construirse delante de la Lonja, aunque en 1741 se intentó seriamente iniciar la construcción de pabellones, al menos desde la Corte (81). El ejemplo de Barcelona sería imitado por otras poblaciones de Cataluña, ya que el equivalente del alojamiento no se impuso con carácter general, sino que cada municipio debía solicitarlo individualmente. La generalización de Juntas de Pabellones en diversas poblaciones no se realizó hasta la década 1750-60 y bajo el impulso del marqués de la Mina. En 1752 se autorizó la substitución de la carga de alojamiento por un impuesto equivalente en todo el Principado. En este año se creó una Junta en Tarragona (82). Bajo el mandato de Mina, el equivalente a la carga del alojamiento se aplicó en varias poblaciones: Gerona, Tortosa, Vich, Mataró, Reus, Villanueva, Tárrega, además de los casos ya citados de Barcelona y Tarragona (83). En todas estas ciudades la respectiva Junta de Pabellones solía estar presidida por el corregidor e integrada por varios regidores.

Mina supervisó directamente la construcción de cuarteles y pabellones, como lo atestigua abundante documentación, y procuró todo tipo de facilidades para que los ayuntamientos recaudaran el equivalente del alojamiento. En Reus, por ejemplo, se había efectuado un plano para un nuevo cuartel, Mina lo autoriza pero orde-

(79) J. Carrera Pujal, o.c., vol. I, p. 382.

(80) I.M.H.B., Político, Real, Decretos, 1740, fol. 212.

(81) Real Decreto de 26-4-1741 remitiendo al Consejo varios papeles sobre el establecimiento de Pabellones para acuartelar a los oficiales de la guarnición. A.H.N., Consejos, 6.832, núm. 8.

(82) I.M.H.B., Mss. B-35, fol. 54.

(83) A.G.S., Secretaría de Hacienda, 555 y 556. Para el caso de Mataró vid. P. Molas, «Societat i Poder polític a Mataró. 1718-1808» (Mataró, 1973), p. 101.

nando la construcción de un pabellón anejo no contemplado en el plano original. Lo mismo se hace en los planos para los nuevos cuarteles de Villanueva y Valls (84). En Tárrega, ya construido un cuartel, Mina ordena la edificación de un pabellón (85). A pesar del impulso constructor del período 1750-60, al término del mismo, Mina considera que todavía no se han construido suficientes cuarteles y pabellones: «*me embaraza mucho la falta de ellos en las plazas*» escribe en un despacho a Wall (86). Eso explica también su resistencia a ceder cualquier edificio militar para fines civiles: «*Ahora nos quiere quitar el Comercio el mejor Quartel de esta plaza que es el de los Encantes, pero procuraré resistirlo, si no fabrican otro*», escribe en la misma carta a Wall. Como es sabido, se resistió a ceder el cuartel de la Lonja a la Junta de Comercio, aunque no sólo por razones militares.

La supresión de la carga del alojamiento y su substitución por un arbitrio equivalente fue, en general, beneficiosa para la estabilidad catalana. La carga del alojamiento obligaba a dar «*cubierto a la luz y lugar en el fuego, una cama para dos soldados y una para cada Sargento de Infantería, Cavallería y Dragones*». La cama había de ser de las mismas piezas y calidad que las usadas por los vecinos. Además, se debían dar 40 onzas de leña diarias por soldado ó 20 onzas de carbón; una lámpara para cada guardia, un velón por oficial o suboficial y leña suficiente para calentar la guardia en invierno (87).

La carga de alojar soldados sólo se efectuaba cuando la tropa transitaba de un lugar a otro, encargándose el ayuntamiento de distribuir a los soldados y mandos en las casas (88). Posteriormente la Tesorería de Guerra abonaba parte de los gastos. Exceptuando los tránsitos, la tropa se alojaba en fortalezas, castillos o cuarteles. Los oficiales, en cambio, seguían alojándose en casas particulares de los vecinos hasta que la construcción de pabellones fue solucionando el problema. Hay que señalar que el alojamiento de oficia-

(84) I.M.H.B. Mss. B-35, fol. 11-13.

(85) *Ibidem*, fol. 111.

(86) 21-9-1760. A.G.S., G.M., 1454.

(87) Edicto del intendente de 15-12-1760, que recoge la Ordenanza de 27-10-1760 (Biblioteca de Cataluña, Folletos Bonssoms, núm. 7.438 y 1.046).

(88) En los lugares de tránsito, el jefe de la tropa ha de presentar un itinerario autorizado por el Intendente. En este documento, el ayuntamiento de cada pueblo en donde se alojen tropas anota cuanto se ha suministrado a las tropas. Además, se extenderá un formal y claro Recibo», el cual se presentará al Comisario de Guerra del distrito o subdelegado de la Intendencia para que firme el visto bueno y disponga el pago. Cfr. Ordenanza de 27-10-1760.

les era permanente, al menos hasta que cambiara de destino. El alojamiento de tropas en tránsito fue recogido en las Ordenanzas de Carlos III y, al menos teóricamente, se ha mantenido hasta nuestro siglo.

Consecuencia del problema del alojamiento es el derivado de las exenciones tanto de la propia carga como del impuesto substitutorio. Las exenciones estaban reguladas desde 1728 (89), posteriormente recogidas y aclaradas por la Real Provisión de 4 de marzo de 1743 pero que no fue comunicada a los antiguos territorios de la Corona de Aragón hasta 1747 (90).

La Real Provisión reconoce los perjuicios *«que originan las cargas concejiles, alojamientos y bagages y que muchas personas solicitan títulos y cargos con el solo fin de eximirse de cargas las cuales recaen en los vecinos pobres con perjuicio de la tropa»*. De esta situación sale perjudicada la tropa *«que en lugar del descanso y alivio que deven gozar en el alojamiento encuentran necesidades»*; y los vecinos pobres que *«se ven precisados a desamparar sus casas y lugares metiéndose a mendigos»*. El resultado final es *«verse tantos pueblos arruinados y sin gente para el cultivo de los campos y otros ministerios precisos»*.

Como consecuencia de este estado de cosas que la Real Provisión tiene el valor de exponer verazmente, se hace necesario regular escrupulosamente las exenciones, saliendo al paso de interpretaciones generosas que ha elevado excesivamente el número de exentos. Así, no se considerarán exentos a:

- Los dependientes de Rentas Reales y demás arrendatarios o asentistas de provisiones; en los casos en que figure cláusula de exención en el asiento, se remitirá al Consejo. En el futuro los asientos con esta cláusula serán nulos.
- Los hermanos síndicos y hospederos de Ordenes Religiosas, *«no obstante sus privilegios, por lo mucho que en estos tiempos se ha abusado de ellos»*.
- Los cuadrilleros y comisarios de Santas Hermandades.

Sobre los ministros de Cruzada, *«en que se ha reconocido estos últimos tiempos considerable exceso en sus nombramientos»*, se

(89) Real Provisión de 3-6-1728.

(90) Por carta del Secretario del Consejo de 11-7-1747. A.C.A., Audiencia, Acordadas, reg. 378, fol. 167.

ordena al Comisario General de Cruzada que recoja los títulos de ministros supernumerarios y se extingan todos los tribunales de Cruzada desde treinta años a esta parte. Sobre los ministros y familiares del Santo Oficio se reconoce exención sólo a los que la tienen por ley (91), sin extenderla a más individuos.

Por último, la Real Provisión se refiere también a los fabricantes textiles, tema importante para Cataluña:

«Por lo que toca a los Privilegios concedidos a las fábricas de Lanas, Sedas y otros texidos y maniobras, se observen y guarden todos porque éstos están tan lexos de dañar al público que su fomento es para conservación del Estado...», lo cual no obsta para que contribuyan al alojamiento, «sin perjuicio de sus Reales Privilegios que deberán presentar ante los de Nuestro Consejo».

Se reserva al Consejo el dictaminar en cada caso si el privilegio otorgado supone la exención del alojamiento. Pero, al menos, se contempla la posibilidad de concederlo.

La publicación de esta Real Provisión no supuso un automático cese de exenciones generosamente obtenidas, y, además, levantó protestas entre quienes se vieron perjudicados. Por eso, un Real Decreto de 19 de septiembre de 1747 (92), además de reiterar las instrucciones de 1728 y de 1743, se refiere a la situación desde la publicación de la última Real Provisión: *«y como quiera que sin embargo de tan repetidas Reales Resoluciones todavía subsisten no sólo los mismos, pero aun más perjudiciales excesos...»* se pide el más exacto cumplimiento de las órdenes anteriores, clarificando algunos puntos:

- Quedan exentos los dependientes de la Renta del Tabaco contenidos en una relación publicada por el Consejo de Hacienda.
- Con respecto a los Tribunales de Jueces Subdelegados de Cruzada, sólo podrán quedar exentos en cada cabeza de diócesis o partido: dos jueces, un promotor fiscal, un notario y un alguacil.
- Quedan exentos también: un hospedero por cada cabeza de partido o diócesis, un síndico de cada convento franciscano y los empleados de las fábricas de salitre y pólvora.

(91) Nov. Recopilación, Libro 4.º, título 1.º, Ley 18.

(92) A.C.A., Audiencia, Acordadas, reg. 378, fol. 233.

Para el caso concreto de Cataluña, a estas exenciones hay que añadir los soldados voluntarios reclutados en el Principado; dicha exención se aplicaba a sus mujeres e hijos mientras estuviera ausente el marido o padre (93).

La aplicación de la normativa sobre exenciones supuso en Cataluña una amplia casuística y la sustanciación de no pocos pleitos incoados por quienes se creían con derecho a gozar de la exención, ya fuera de la carga en sí, ya fuera de su contribución económica. Obviamente, hasta la generalización de los pabellones, las exenciones se referían a la carga concejil del alojamiento ya que la contribución económica tenía un mayor carácter de universalidad, como ya se ha explicado antes.

Ya en 1747, inmediatamente después de conocerse en Cataluña la Ordenanza sobre exenciones de 1743, el Intendente solicitará la exención para los dependientes de la administración de Rentas Reales, y la Audiencia no considera suficientes las razones aducidas por el Intendente (94). En el mismo 1747 piden exención varios gremios (fabricantes de lanas, sedas, pelaires, etc.) y un buen número de particulares. La actitud de la Audiencia será siempre restrictiva. De los peticionarios de este año sólo obtendrán exención los dependientes de la Renta del Tabaco (95).

En 1749, vuelto ya Mina de Italia, las peticiones de exención son cuatro en todo el año, pero se suscitan diversos problemas surgidos entre ayuntamientos y vecinos sobre el alojamiento que son remitidos al Capitán General para su decisión. En 1750 el número de pleitos sobre alojamientos es de tres. El caso más común se refiere a familiares del Santo Oficio, los cuales tienen concedida exención y pretenden extenderla a propiedades que tienen alquiladas a otras personas. El Capitán General y la Audiencia entienden que se trata de una exención sólo atribuible al domicilio del exento (96).

Pero el problema más importante suscitado en 1750 se refiere a la denuncia efectuada por la propia Junta de Pabellones de Barcelona sobre las repetidas enajenaciones simuladas de casas de legos a eclesiásticos en perjuicio de los contribuyentes del arbitrio

(93) Orden comunicada por el marqués de la Ensenada (27-11-1744). A.C.A., Audiencia, Acordadas, reg. 21, fol. 241. La exención tenía como objetivo ofrecer alicientes para la recluta de voluntarios catalanes para la guerra de Italia.

(94) Consulta a S.E. de 20-9-1747. A.C.A., Audiencia, Consultas, reg. 466, fol. 344.

(95) A.C.A., Audiencia, Consultas, reg. 466, fol. 342.

(96) P. e., vid. consulta de 23-1-1750. A.C.A., Audiencia, Consultas, reg. 469, fol. 20.

del alojamiento (97). El Capitán General y la Audiencia protestan por el hecho y piden que se cancelen o rescindan los contratos simulados (98). Una Real Orden de 27 de noviembre de 1750, comunicada por el marqués de la Ensenada (99) da respuesta a la denuncia anterior exigiendo el máximo celo para denunciar los abusos cometidos e imponiendo la pena de dos años de suspensión de empleo más la contribución de alojamiento a todos los escribanos por cuya intervención se enajene la casa de un lego a persona eclesiástica sin permiso de la Junta de Pabellones.

En 1751 no hay ningún pleito sobre el alojamiento, pero en 1752, la Audiencia dictamina sobre dos:

— En uno, a instancias del ayuntamiento de Torredembarra, establece el orden de distribución de la carga del alojamiento entre los vecinos, a tenor de las disposiciones vigentes (100), y que queda así (101):

a) en primer lugar, los no exentos.

b) Si éstos no son suficientes debe seguirse el siguiente orden:

— Exentos por concesión del Capitán General.

— Exentos por concesión de S.M. (no incluidos los familiares del Santo Oficio).

— Ciudadanos honrados, Caballeros, Nobles.

— Regidores del Ayuntamiento.

— El otro pleito es suscitado por un particular al que no se le concede la exención.

En 1754 y 1755 continúan las reclamaciones, pleitos o solicitudes de exención tanto del alojamiento o de su equivalente. Reclaman, por ejemplo, los catedráticos de la universidad de Cervera. En 1759 se incoa una petición de exención por parte de tres *pelaires*

(97) J. Carrera Pujal, o.c., vol. I, p. 385 y ss.

(98) A.C.A., Audiencia, Consultas, reg. 470, fol. 226.

(99) A.C.A., Audiencia, Acordadas, reg. 381, fol. 194.

(100) La consulta se basa en la Real Orden de 31-6-1740.

(101) Consulta de 24-5-1752. A.C.A., Audiencia, Consultas, reg. 473, fol. 144.

de Igualada que la Audiencia no considera ajustada a derecho (102). En 1761 se ven en la Audiencia tres solicitudes de exención, mientras que en 1763 son sólo dos las solicitudes: una del escribano de la curia eclesiástica de Igualada al que le es concedida, y otra de dos administradores de estafeta a quienes la Audiencia no da curso a su petición por defectos de forma. A principios de 1763 los colegios y gremios de Barcelona dirigen al Rey un Memorial suplicando que les liberara de la carga que representaba pagar la contribución del alojamiento a los oficiales de la guarnición, pues se encontraban en desigualdad con respecto a otros vasallos de la Monarquía (103).

Por otra parte, las Ordenanzas de la Junta de Comercio aprobadas definitivamente por Carlos III (1763) concedían la exención del alojamiento a los comerciantes matriculados. Pero el ayuntamiento les exigió el pago de la contribución personal, unos 75 reales de ardite, cantidad verdaderamente ínfima. A pesar de las protestas, la contribución se mantuvo (104). Por último, todavía en 1765, pedían exención los mayoresales y el gremio de Santa Bárbara de Tortosa (105).

(102) A.C.A., Audiencia, Consultas, reg. 480, fol. 232 y 343.

(103) J. Carrera Pujal, o.c., vol. I, p. 64. Los gremios consideraban que con motivo de la guerra de los Siete Años el número de oficiales había descendido notablemente. Por otra parte esperaban aprovechar el buen momento en que se encontraban las relaciones entre Cataluña y la Corte, tras la visita real a Barcelona en 1759 de la que ya se habían obtenido otras mercedes.

(104) A. Ruiz y Pablo, «Historia de la Real Junta de Comercio de Barcelona» (Barcelona, 1919), p. 142.

(105) A.C.A. Audiencia, Consultas, reg. 805, fol. 277.